

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-31623- -2	FECHA: 2016-03-08 12:21:40
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Asunto: Radicación: 16-31623- -2
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 2373
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El procedimiento de la reivindicación 1 no se encuentra correctamente definido, por cuanto su preámbulo indica *“Un proceso de producción de materiales absorbentes”*, sin embargo, está enfocado a la producción de fibras únicamente, y no se enseñan pasos para producir un material absorbente, adicionalmente, en su parte caracterizante la secuencia de etapas técnicas se encuentra redactadas de manera general al mencionar *“reducir un tallo”, “reducir el contenido” “aplicar un proceso”*, y no muestra las condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.), con las que se lleva a cabo la invención, por lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- Las expresiones de las reivindicaciones 1, 10 y 11 *“para generar fibras prensadas que poseen menos de 50% de contenido de humedad en peso”, “para producir fibras pre-secadas”, para generar fibras secas que poseen*

10 menos de 10% de contenido de humedad en peso” y de las reivindicaciones 3 y 12 “generar fibras prensadas que poseen capilares abiertos para la absorción de hidrocarburos” hacen referencia a resultados a obtener o efectos, los cuales no son permitidos para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales.

- Las expresiones de las reivindicaciones 1, 10 y 19 “para emplearlas en un material absorbente que absorbe hidrocarburos” y de las reivindicaciones 9, 18 y 20 “integrarlas a uno o más entre un material absorbente suelto, un paño, un trapo, una toalla, una almohada o una barrera”, indican el uso que puede darse a la materia reivindicada, la cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.
- Los términos: “menos de” (Reiv. 1, 10 y 19) y “una o más” (Reiv. 5 y 15) son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Se sugiere eliminar el término “usando” (Reiv. 2) y la expresión “usa energía cinética y flujo de aire...” (Reiv. 8 y 17), para evitar la confusión con reivindicaciones de usos, ya que estas no son patentables en Colombia.
- Se presentan como características generales términos esenciales al mencionar “un reductor” (Reiv. 10) y “dispositivo transportador” (Reiv. 14), se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención.
- La reivindicación 10 no se encuentra correctamente definido, por cuanto su preámbulo indica “sistema”, sin embargo no muestra los equipos que lo caracterizan y la interrelación de dichos equipo, se le recuerda a la solicitante que las características técnicas esenciales estructurales de carácter tangible son las que definen la invención en una reivindicación de un sistema, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.
- Las expresiones “para eliminar el agua, latex o jugos naturales” (Reiv. 1 y 11), “para transportar una o más de las fibras separadas, las fibras prensadas y las fibras pre-secas” (Reiv. 6), “configurado para reducir un tallo de plátano en fibras separadas”, “configurada para prensar las fibras separadas”, “configurado para reducir el contenido de humedad de las fibras prensadas mediante la aplicación de calentamiento por infrarrojos para producir fibras pre-secadas”, “configurado para generar fibras secas” (Reiv. 10), “configurado para generar las fibras secas usando energía cinética y flujo de aire, sin fuente de calor” (Reiv. 17), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- La reivindicación 19 se encuentra mal caracterizada, por cuanto menciona un producto, sin embargo, se encuentra caracterizado por el método de preparación de dicho producto, lo cual no es permitido. Se le recuerda al

solicitante que una reivindicación de producto, se debe caracterizar por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (solida, liquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-03-15

Elaboró: Nelcy Lorena Montes Vanegas

Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan